



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°965-2021

De siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **HECTOR RODRIGUEZ UREÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad Personal N° 9-139-763, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 3ra Edificio Ketzalidis, Local N°3, Urbanización Vista Hermosa, Corregimiento de Pueblo Nuevo, República de Panamá, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS M&M, S.A. (CAMSA)**, sociedad anónima, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá inscrita a Folio N°272639, del Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, con domicilio en Urbanización Cerro Viento, Calle T, Local 1191ª Corregimiento de Rufina Alfaro Distrito de San Miguelito, Provincia y Republica de Panamá, de conformidad con el Poder Especial que le fuera otorgado por su Representante Legal, la señora **CLARISSA PAULETTE CASTILLO OSORIO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-864-1982, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2021-1-45-0-03-LP-015325**, convocado por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, bajo la descripción "**SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPO, ACCESORIOS, TRANSPORTE, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA A LAS MEJORAS DE LA CASA RODRIGUEZ QUE ALBERGA EL (CEFATI) DE PORTOBELO, VER PLIEGO ADJUNTO**", con un precio de referencia de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00)**.

Que mediante Resolución No. 926-2021 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global, fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Constan publicadas tres (3) adendas al Pliego de Cargos.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurren las siguientes empresas en calidad de proponentes:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO (B/.)
Compañías Asociadas S.A.	B/.186,180.00
Construcciones Arquitectónicas M&M S.A.(CAMSA)	B/. 209,068.31

Que el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determinó que el proponente **COMPAÑÍA ASOCIADAS, S.A.** ofertó el precio más bajo y cumple con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, por lo que recomendó adjudicarle el Acto Público.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicado el día veintiséis (26) de agosto de 2021 Memorandum 112-AL-788-2021 nota de respuesta a las observaciones presentada por la empresa Construcciones Arquitectónicas M&M, S.A. (CAMSA).

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante manifiesta su disconformidad en cuanto al Informe de la Comisión Verificadora, ya que a su juicio el proponente **COMPAÑÍAS ASOCIADAS, S.A.**, no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos del Acto Público, razón por la cual solicita se ordene la anulación del informe de verificación publicado el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y la realización de un nuevo informe con una nueva comisión verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-1-45-0-03-LP-015325** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del citado Texto Único, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante o la Comisión Verificadora han incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta.

Que al revisar el Informe de la Comisión Verificadora, se observa que esta se ajustó al procedimiento que establece el Artículo 58 del citado Texto Único, toda vez que se verificó, en primera instancia, la propuesta que ofertó el menor precio, determinando que cumple con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, razón por la cual recomendó adjudicarle el Acto Público.

Que en cuanto al punto 5 de "Condiciones Especiales" del Pliego de Cargos, el Accionante señala que el proponente **COMPAÑÍAS ASOCIADAS S.A.**, no cumple con el requisito relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión toda vez que el sello que contiene la carta es un cotejo y no una autenticación por Notario Público tal y como lo exige el requisito.

Que al revisar el documento aportado por la empresa **COMPAÑÍAS ASOCIADAS S.A.** pudimos constatar que el atestado notarial que consta el documento indica "**Certifico: Que hemos cotejado la (s) firma anterior (es) con a que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del (los) firmante (s) y a mi parecer son similares por con siguiente dicha(s) firma es (son) auténtica (s)**", en consecuencia la verificación realizada por la comisión se ajusta en el pliego de cargo, por tanto no le asiste la razón al accionante en este punto.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 4 días del mes de agosto del 2021.

Atentamente,

Yo Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez, Notario Público Quinto del
Círculo de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (s) firma anterior (es) con la que aparece en la copia
de la cédula o pasaporte del (los) firmante (s) y a mi parecer son similares
por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s)

Yelenis Figueroa
Cedula: 8-773-1011
Representante Legal
Compañías Asociadas S.A.



Panamá 04 AGO 2021

Testigos
Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinto

Que con respecto al punto 8 de "Condiciones Especiales" correspondiente a la incapacidad legal para contratar, alega el accionante que la empresa **COMPAÑÍAS ASOCIADAS S.A.** incumplió con el sello ya que considera el accionante que se trata de un cotejo y no una autenticación.

Que con respecto a este punto reiteramos nuestro criterio vertido en el párrafo anterior, toda vez que el sello observado en el documento establece la autenticidad de las firmas, por lo tanto la comisión se ajustó a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que en cuanto al punto N°3 de "Otros Requisitos" correspondiente al Formulario de Propuesta alega el accionante que el proponente **COMPAÑÍAS ASOCIADAS S.A.** incumplió con este requisito toda vez que no utilizó el modelo de formulario que solicitó el requisito en su pliego de cargos.

AS

RE

Que al revisar el requisito pudimos constatar que este hace menciona a la utilización del modelo suministrado en el Capítulo IV correspondiente al Formulario de Propuesta.

3 Formulario de propuesta
De acuerdo al modelo suministrado en el Capítulo IV de este pliego de cargos.

No

Que en relación a este punto, es menester de esta Dirección señalar que los modelos de formularios son “meras guías” y no presentan carácter obligatorio, salvo que el propio requisito así lo establezca. Se trata de requisitos cuyo incumplimiento acarrea la descalificación inmediata del proponente, sin que se mencione dentro del citado Texto Único que el incumplimiento de una formalidad establecida en un formulario, tenga la virtud de causar la descalificación de un proponente, por considerar que son obligatorios.

Que la postura adoptada por este Despacho en reiterados precedentes, en cuanto a que los formularios son meras guías, encuentra asidero legal en disposiciones legales del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2021, verbigracia, el Artículo 45 de dicha excerta legal, conforme al cual los formularios o modelos deben incluirse en el pliego de cargos para garantizar la presentación de ofertas en igualdad de condiciones, sin que ello implique que estos presentan carácter obligatorio a menos que el propio requisito le asigne este carácter. La interpretación anterior concilia de manera sistemática y armónica con el resto de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas, sin atender a criterios que se fundamentan en disposiciones interpretadas de manera aislada y perdiendo de vista las reglas de cada tipo de procedimiento de selección de contratista, en los cuales se define con claridad, la exigencia de listar requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento, que deben ser cumplidos a cabalidad por los proponentes, por tal motivo esta Dirección considera que lo procedente es volver a revisar este punto para así confirmar el cumplimiento o no de este requisito.

Que en cuanto al Desglose de Precios y el Cronograma alega el accionante que la empresa **COMPAÑIAS ASOCIADAS S.A.** aportó documentación incompleta por tanto no cumple con lo solicitado por el Pliego de Cargos.

Que en lo concerniente al Desglose de Precio y el Cronograma de Trabajo considera esta Dirección que es materia Técnica y que corresponde exclusivamente a los Comisionados los cuales son los responsables de establecer los detalles del desglose de precios y las etapas de ejecución de la obra, por tanto se confirma que esta Dirección no le corresponde la emisión de juicios relacionados con el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnica.

Que es opinión de esta Dirección, que es función exclusiva de la Comisión Verificadora valorar el aspecto técnico de las propuestas, determinando si se ajusta o no a las características técnicas previamente determinadas por la Entidad Licitante en el Pliego de Cargos, las cuales necesariamente vienen dadas por las necesidades a que esta debe hacer frente, por tal razón considera esta Dirección que la Comisión se ajustó al pliego de cargos y en este punto al accionante no le asiste la razón.

Que en cuanto las Especificaciones Técnicas, alega el accionante que el proponente **COMPAÑIAS ASOCIADAS S.A.** no cumple con la ficha técnica de láminas de yeso y la ficha técnica de la pintura ya que según del accionante no contiene el fungicida requerido.

Que en cuanto las especificaciones Técnicas, esta Dirección es del criterio que la elaboración de las Especificaciones Técnicas contemplada en el Pliego de Cargos, son facultad de la Entidad Licitante, pudiendo esta exigir aquellos requerimientos que considere necesarios para describir su necesidad, motivo por el cual, los detalles expuestos por la entidad en cuanto a las láminas de yeso o la pintura son conforme a sus necesidades, a fin de obtener las garantías del mejor beneficio para el Estado.

Que debemos reiterar que esta Dirección no posee la experticia y conocimiento técnico para concluir que determinadas Especificaciones Técnicas coinciden o no con las dimensiones requeridas, salvo que existan situaciones evidentes en las que se hace referencia expresa a una marca en particular. En este sentido, cabe resaltar que los servidores públicos de la Entidad Licitante son responsables por sus actuaciones, entre las cuales se encuentra la verificación de las propuestas y de las especificaciones como el caso que nos ocupa, en virtud del Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los servidores públicos que consagra el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con las propuestas presentadas, el Pliego de Cargos y el Informe emitido por la Comisión Verificadora, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora y ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN**

AS

B

VERIFICADORA, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **COMPAÑIAS ASOCIADAS S.A.**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto N°3 de "Otros Requisitos" correspondiente al Formulario de Propuesta atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N° 2021-1-45-0-03-LP-015325, convocado por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, bajo la descripción "**SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPO, ACCESORIOS, TRANSPORTE, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA A LAS MEJORAS DE LA CASA RODRIGUEZ QUE ALBERGA EL (CEFATI) DE PORTOBELLO, VER PLIEGO ADJUNTO**", con un precio de referencia de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00)**.

SEGUNDO: Ordenar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **COMPAÑIAS ASOCIADAS, S.A.**, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento del punto N°3 de "Otros Requisitos" correspondiente al Formulario de Propuesta, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2021-1-45-0-03-LP-015325.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M, S.A. (CAMSA)**, dentro del Acto Público N°2021-1-45-0-03-LP-015325.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/C/igt
